



EXP. 2020-00113-00 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DTE. JUDITH ESTHER VILLALBA RAMOS
DDO: JULIO CESAR VILLEGAS SADDER

SECRETARÍA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole del escrito allegado al proceso, por medio del cual interponen recurso de reposición. Sírvese proveer Sincelejo, 23 de octubre de 2020

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Veintitrés de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría que antecede, da cuenta el despacho que mediante proveído de fecha 4 de agosto del cursante inadmite la demanda de investigación de paternidad, por no cumplirse por lo establecido en el artículo 74 del C.G.P y lo regulado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

No obstante a lo anterior, mediante escrito recibido vía e-mail el día 11 de agosto del 2020, el doctor JOSÉ DANIEL AVILEZ LORA, interpone recurso de reposición contra el auto aludido notificado en estado No. 41 del 5 de agosto del 2020.

*El artículo 90 del C.G.P., en su inciso tercero, indica: “**mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1... 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso...**”*

En atención a la norma transcrita y al examen preliminar realizado por esta instancia judicial, se verificó que el auto que inadmite la demanda por la causal señalada no es susceptible de ningún recurso, razón por el cual se rechazara de plano el recurso y en consecuencia se rechazará la demanda por no haber sido subsanada dentro del término conferido por ley. Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Recházase de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 4 de agosto de 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, recházase la demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos que establece la ley.

TERCERO: Por secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose, previa desanotación de los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

